



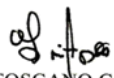
REF: EJECUTIVO-081374089001-2023-00009

DEMANDANTE: MICHAEL RODRÍGUEZ PIMENTEL

DEMANDADOS: NELLY ESTHER SALINAS TAPIAS Y ALCIRA ROLONG PATIÑO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informando que a través del correo institucional el 08/05/2023 el endosatario allego memorial solicitando, seguir adelante la ejecución. Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz, 15 de mayo del 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias del proceso de la notificación a las partes ejecutadas de conformidad con el artículo 8º. De la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de la Certificación de mensajes allegándose la trazabilidad de dicho envío a los correos electrónicos de NELLY ESTHER SALINAS TAPIAS, nellysalinas654@hotmail.com y de : ALCIRA ROLONG PATIÑO alcisaya98@gmail.com, enunciado con la solicitud de crédito al momento de solicitar el seguir adelante la ejecución, demandados que no propusieron excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, los demandados NELLY ESTHER SALINAS TAPIAS, identificado con la C.C No. 32.680.956 y ALCIRA ROLONG PATIÑO, identificada con C.C No. 32.699.006, se encuentran notificadas por el artículo 8º. De la ley 2213 de 2022, del cuaderno principal, quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener notificada de conformidad con el artículo 8º. De la ley 2213 de 2022, a los ejecutadas NELLY ESTHER SALINAS TAPIAS Y ALCIRA ROLONG PATIÑO del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de febrero del 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

Segundo: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

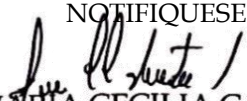
Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P.

Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.



Quinto: Condénese a la ejecutada a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L (\$ 273.000.00 M.L), como agencias en derecho Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 036 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa831d1823ef09c56b355818c0f35ac4c45a43ab1e80571a15aaedf020fdbcc**

Documento generado en 15/05/2023 02:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>